

## V. Comunidades Autónomas

### PAIS VASCO

32637

*ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura vascas y Matemáticas, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1983-84 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskara deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivamente por optar a plazas en euskara no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Catedráticos con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1983 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- A) Los Catedráticos numerarios que, teniendo destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de este Departamento, se encuentren en la situación de servicio activo.
- B) Los Catedráticos que, teniendo destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del MEC o de otras Comunidades Autónomas, se encuentren en servicio activo.
- C) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- A) Los Catedráticos procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado

al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de la excedente forzosa o suspenso y su último destino hubiera estado en la Comunidad Autónoma. Los Profesores citados que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en el punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato a que aspiren, que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento adjudicará de oficio una de las vacantes relacionadas en el anexo II de esta convocatoria.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Catedráticos se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Catedráticos que obtengan destino en plazas de Instituto de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo, aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Sexto.—Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades o de la del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y Territorio Histórico se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura a continuación:

- Ciencias Naturales: CI.
- Dibujo: DI.
- Filosofía: FI.
- Física y Química: FQ.
- Francés: FR.
- Geografía e Historia: GE.
- Griego: GR.
- Inglés: IN.
- Latín: LA.
- Lengua y Literatura españolas: LE.
- Lengua y Literatura vascas: EU.
- Matemáticas: MA.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrán en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2.c) podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 3.º, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I, el Departamento de Educación asignará una Comisión dictaminadora por cada asignatura compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor agregado de Universidad o Inspector de Enseñanza Media.

Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso, de los cuales uno podrá ser Inspector de Enseñanza Media.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los

que se ha designado la Comisión dictaminadora; al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en quien delegue.

Noveno.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Décimo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Undécimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Duodécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no poder ser enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimocuarto.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo de curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Gasteiz-Vitoria, 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Hmo. Sr. Viceconsejero del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados  
CATEDRATICOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato ... ..	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo ... ..	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes ... ..	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro Personal, o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>2. Méritos docentes.</b>		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de libros de texto ... ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por actividades de perfeccionamiento didáctico ... ..	0,30	Certificación de las mismas.
2.7 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente ... ..	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos.</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo ... ..	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones y/o Ramas ... ..	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades ... ..	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios.</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

**NOTAS**

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, a cuya participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquél a cuya mento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25; en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio;

5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

**ANEXO II**

**Institutos de Bachiller de Euskadi**

Código	Denominación	Localidad
<b>PLAZAS EN CASTELLANO</b>		
<b>Alava</b>		
010042	«Gabriel M.º Ibarra» ... ..	Amurrio.
010054	«Samaniego» ... ..	Laguardia.
010066	«Canciller Ayala» ... ..	Llodio.
010017	«Federico Baraibar» ... ..	Vitoria.
010029	«Francisco Vitoria» ... ..	Vitoria.
010030	«Ramiro de Maeztu» ... ..	Vitoria.
010078	Mixto «Los Herrán» ... ..	Vitoria.
<b>Vizcaya</b>		
480071	Mixto ... ..	Abanto y Ciervana.
480083	«Antonio Trueba» ... ..	Baracaldo.

Código	Denominación	Localidad
480241	Mixto 2	Baracaldo.
480289	Mixto 3	Baracaldo.
480395	Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Uribarti.
480101	Mixto	Bermeo.
480010	Femenino	Bilbao.
480022	Recaldeberri	Bilbao.
480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
480058	Txurdinaga M.º	Bilbao.
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480265	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.
480290	Txorierrri	Derio.
480307	Deusto	Bilbao.
480119	San Adrián	Bilbao.
480113	«Fr. Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto II	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480149	Mixto	Guernica.
480231	Arratia	Igorre.
480150	Lauaxeta	Munguía.
480162	Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurce.
480216	Mixto	Sestao.
480228	Mixto	Balmaseda.
<b>Guipúzcoa</b>		
200185	Mixto	Mondragón.
200049	Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200013	«J. M.º Usandizaga»	Donostia-S. Sebast.
200025	Peñaflorida	Donostia-S. Sebast.
200037	Bidebieta	Donostia-S. Sebast.
200189	Gros	Donostia-S. Sebast.
200293	Alza	Donostia-S. Sebast.
200042	«I. Zuloaga»	Eibar.
200074	Mixto	Elgoibar.
200123	Mixto	Rentería.
200078	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200086	Mixto	Hondarribia.
200104	«Pío Baroja»	Irún.
200118	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200177	Oyanguren	Ordizia.
200131	Orixe	Tolosa.
200153	«J. M.º Iparraguirre»	Urretxu.
200190	Lizardi	Zarautz.
<b>PLAZAS EN EUSKERA</b>		
<b>Alava</b>		
010081	«Canciller Ayala»	Llodio.
<b>Vizcaya</b>		
480401	Getxo III	Getxo III.
480332	Mixto I	Basauri I.
480356	Mixto	Bermeo.
480368	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480381	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480393	Mixto	Erandio.
480411	Mixto	Guernica.
480435	Mixto	Ondárroa.
480371	Mixto	Txorierrri.
480447	Arratia	Igorre.
480423	Lauaxeta	Munguía.
<b>Guipúzcoa</b>		
200359	Mixto	Azpeitia.
200323	Mixto	Bergara.
200207	«I. Zuloaga»	Eibar.
200219	Mixto	Elgoibar.
200288	Mixto	Rentería.
200232	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200220	Mixto	Hondarribia.
200244	«Pío Baroja»	Irún.
200271	Mixto	Lasarte.
200256	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200311	Orixe	Tolosa.
200347	Lizardi	Zarautz.
200281	Mixto Gros	San Sebastián.
200335	Oyanguren	Ordizia.
200360	Mixto	Beasain.

32638

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Profesores en los Centros de Formación Profesional, dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskera deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazas en euskera y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

- Código 01: «Prácticas del Metal».
- Código 02: «Prácticas de Electricidad».
- Código 03: «Prácticas de Electrónica».
- Código 04: «Prácticas de Automoción».
- Código 05: «Prácticas de Delineación».
- Código 06: «Prácticas Administrativas y Comerciales».
- Código 07: «Prácticas de Química».
- Código 08: «Prácticas Sanitarias».
- Código 09: «Taller de la Madera».
- Código 10: «Taller Textil».
- Código 11: «Taller de la Piel».
- Código 12: «Taller de Moda y Confección».
- Código 13: «Taller de Peluquería y Estética».
- Código 14: «Taller de Artes Gráficas».
- Código 15: «Taller de Construcción y Obras».
- Código 16: «Prácticas de Minería».
- Código 17: «Prácticas Marítimo-Pesqueras».
- Código 18: «Prácticas Agrarias».
- Código 20: «Prácticas de Hostelería y Turismo».
- Código 22: «Prácticas de Imagen y Sonido».
- Código 24: «Prácticas de Informática de Gestión».

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-1984, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1983, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.
- b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas convocantes.
- c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reintegrarse al servicio activo, así como los declarados en